

**OPERACION
RENTA
2·0·0·7**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

(3) Monto a que asciende la rebaja	66	(A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea	80
(4) Forma en que operará el límite máximo antes indicado	66	(B) Información que las Instituciones Receptoras deben proporcionar a los contribuyentes acogidos al sistema de incentivo al ahorro	80
(5) Personas que tienen derecho a la rebaja	67	(C) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Negativo del ejercicio que da origen al Débito Fiscal a declarar en la Línea 19 por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98	80
(6) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes del impuesto Global Complementario	67	(D) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Negativo del ejercicio que da origen al Débito Fiscal a declarar en la Línea 19 por inversiones efectuadas durante el año calendario 2006 y por los Saldos de Arrastre de Depósitos y Retiros determinados al 31.12.2005 por inversiones realizadas a contar del 01.08.98	81
(7) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes afectos sólo al impuesto Unico de Segunda Categoría	67	(E) Efectos que produce la no declaración del Débito Fiscal	81
(8) Acreditación de la rebaja por concepto de intereses	67	(F) Efectos tributarios para los contribuyentes que voluntariamente no han hecho uso de los créditos fiscales a que le dan derecho los Saldos de Ahorro Neto Positivo determinados	81
(9) Plazo para presentar la Declaración Jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.753, publicada en el Diario Oficial de 28.09.2001	67	(G) Situación tributaria de las rentas, intereses, utilidades y ganancias generadas por las inversiones acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta	81
(10) Incompatibilidad del beneficio del artículo 55 bis de la Ley de la Renta con el establecido en la Ley N° 19.622, de 1999	68	(H) Información adicional a declarar por los contribuyentes acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (D) anterior	81
(B) REBAJA POR DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS POR VIVIENDAS NUEVAS ACOGIDAS AL D.F.L. N° 2/59, SEGUN LEY N° 19.622/99 (CODIGO 740)	69	SUB-SECCION: CREDITOS AL IMPUESTO (LINEAS 20 A LA 31)	82
(1) Personas que pueden acogerse al beneficio	69	LINEA 20.- CREDITO FOMENTO FORESTAL, SEGUN D.L. N° 701, DE 1974	83
(2) Personas que no pueden acceder al beneficio	69	LINEA 21.- CREDITO PROPORCIONAL POR RENTAS EXENTAS DECLARADAS EN LINEA 8	83
(3) Forma de adquirir la vivienda	69	LINEA 22.- CREDITO POR RENTAS DE FONDOS MUTUOS SIN DERECHO A DEVOLUCION	83
(4) Tipo de vivienda que debe adquirirse para gozar del beneficio	70	LINEA 23.- CREDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21	84
(5) Período por el cual se hace aplicable el beneficio	70	LINEA 24.- CREDITO POR DONACIONES PARA FINES CULTURALES (ART. 8° LEY N°18.985/90)	84
(6) Monto a que asciende la rebaja tributaria y límites máximos	70	LINEA 25.- CREDITO POR DONACIONES PARA FINES DEPORTIVOS (ART. 62° Y SIGUIENTES LEY N°19.712/2001)	84
(7) Documento en que debe quedar constancia la procedencia del beneficio	71	LINEA 26.- CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	85
(8) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes del impuesto Global Complementario	71	LINEA 27.- CREDITO POR RENTAS EXTRANJERAS SEGUN CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION INTERNACIONAL	85
(9) Forma de hacer efectiva la rebaja tributaria en el caso de los contribuyentes afectos sólo al impuesto Unico de Segunda Categoría	71	(A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea	85
(10) Forma de acreditar la rebaja por concepto de dividendos hipotecarios y aportes enterados por la adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59	71	(B) Estados Extranjeros con los cuales Chile ha celebrado o suscrito Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional en materia de impuestos a la renta y que actualmente se encuentran vigentes	85
(C) CANTIDAD A DEDUCIR DE LA RENTA BRUTA GLOBAL	72	LINEA 28.- CREDITO POR DONACIONES A UNIVERSIDADES E INSTITUTOS PROFESIONALES (ART. 69 LEY N° 18.681/87)	86
LINEA 16.- REBAJA POR CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION ADQUIRIDAS ANTES DEL 04.06.93, SEGÚN EX – ART.32 LEY N° 18.815/89 Y POR CONCEPTO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS	73	LINEA 29.- CREDITO POR IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA	86
(A) DEROGACION DEFINITIVA DE REBAJA POR INVERSIONES EN ACCIONES DE PAGO DE S.A. ABIERTAS	73	(A) Personas que deben utilizar esta Línea	86
(B) REBAJA POR CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION ADQUIRIDAS ANTES DEL 04.06.93, SEGÚN EX – ART. 32 LEY N° 18.815/89 (CODIGO 822)	73	(B) Impuesto que debe registrarse en esta línea	86
(1) Contribuyentes que deben utilizar el Código (822) de esta Línea	73	LINEA 30.- CREDITO POR AHORRO NETO POSITIVO (N° 4 LETRA A Y EX – LETRA B) ART. 57 BIS)	86
(2) Inversiones que se pueden rebajar de los ingresos efectivos que se declaren en la base imponible del impuesto Global Complementario o del Impuesto Unico de Segunda Categoría	75	(A) Contribuyentes que deben utilizar esta línea	86
(a) Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89	75	(B) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Positivo que da derecho al crédito fiscal por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98	86
(b) Inversiones en cuotas de Fondos Mutuos de acuerdo a lo dispuesto por el ex - artículo 18 bis del D.L. N° 1.328, de 1976	75	(C) Determinación del Saldo de Ahorro Neto Positivo que da derecho al crédito fiscal por inversiones efectuadas durante el año calendario 2006 y por los Saldos de Arrastre por Depósitos y Retiros determinados al 31.12.2005	86
(3) Límites máximos hasta los cuales proceden las rebajas por inversiones en Cuotas de Fondos de Inversión y Fondos Mutuos	76	(D) Situación de los remanentes de ahorro neto positivo determinados al término del ejercicio y no utilizados, ya sea, por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98 o a contar del período o fecha indicada en la letra (C) anterior	87
(C) AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 BIS (CÓDIGO 765)	76		
(1) Cantidades que pueden rebajar de la base imponible del Impuesto Unico de Segunda Categoría los contribuyentes del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta (Trabajadores Dependientes)	76		
(2) Forma de efectuar la rebaja	76		
2.1) Rebaja de las sumas indicadas en forma mensual	76		
2.2) Rebajas de las sumas indicadas en forma anual	76		
(3) Reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por ahorros previsionales voluntarios del artículo 42 bis de la LIR, cuando el contribuyente obtenga otras rentas distintas a los sueldos afectos al impuesto Global Complementario	77		
(4) Contribuyentes que no tienen derecho a la rebaja por concepto de ahorros previsionales voluntarios	77		
(5) Forma de acreditar los Ahorros Previsionales Voluntarios efectuados por los contribuyentes afectos al Impuesto Unico de Segunda Categoría del artículo 42 N° 1 de la LIR	77		
(D) CANTIDAD TOTAL A DEDUCIR DE LA RENTA BRUTA GLOBAL	78		
LINEA 17.- BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (REGISTRE SOLO SI DIFERENCIA ES POSITIVA)	79		
LINEA 18.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SEGUN TABLA	79		
LINEA 19.- DEBITO FISCAL POR AHORRO NETO NEGATIVO (N° 5 LETRA A Y EX - LETRA B ART. 57 BIS)	80		